



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 14 de julio de 2016, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

SE SOLICITA AMABLEMENTE A ESTA DEPENDENCIA DE LOS MESES ENERO A JUNIO 2016, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS CLAVES DE CUADRO BÁSICO DEL ARCHIVO ADJUNTO POR DELEGACIÓN Y UNIDAD MEDICA (HOSPITAL) A LA QUE PERTENECE CADA UNA Y UMAE, DE LAS DELEGACIONES IMSS JALISCO, IMSS GUANAJUATO, IMSS NAYARIT, IMSS COLIMA, IMSS AGUASCALIENTES, IMSS MICHOACAN, UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO, UMAE HOSPITAL DE PEDIATRÍA CMNO, UMAE HOSPITAL GINECO OBSTETRICIA CMNO, UMAE GINECO PEDIATRÍA 48 GUANAJUATO, UMAE HOSPITAL ESPECIALIDADES 1 GUANAJUATO : 1.-CANTIDAD DE PIEZAS RECIBIDAS EN CADA DELEGACIÓN Y UMAE CON ORDEN DE REPOSICIÓN POR MES DE ENERO A JUNIO 2016. 2.-CANTIDAD DE PIEZAS ENVIADAS DE CADA DELEGACIÓN A CADA UNO DE SUS HOSPITALES POR MES DE ENERO A JUNIO 2016. 3.-CPM (CONSUMO PROMEDIO MENSUAL) 2016 POR DELEGACIÓN, UNIDAD MÉDICA Y UMAE 4.-CPMR (CONSUMO PROMEDIO MENSUAL REAL) 2016 POR DELEGACIÓN, UNIDAD MÉDICA Y UMAE 5.-PRECIO UNITARIO POR CLAVE DE CUADRO BÁSICO. 6.-EXISTENCIA REAL DE INVENTARIO POR MES DE ENERO A JUNIO 2016 POR DELEGACIÓN, UNIDAD MÉDICA Y UMAE 7.-EXISTENCIA REAL DE INVENTARIO AL CIERRE DE DICIEMBRE 2015 POR DELEGACIÓN, UNIDAD MÉDICA Y UMAE (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

DICHA INFORMACIÓN LA PUEDEN OBTENER DE SU BASE DE DATOS DE CORREDOR DE CADA DELEGACIÓN Y/O UMAE

El particular adjuntó a su solicitud un archivo en formato Excel con la descripción de diversos medicamentos respecto de los cuales requiere la información. Para mejor referencia a continuación se muestra un extracto:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Es el caso, que la Coordinación de Control de Abasto dependiente de la citada Dirección, da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Se anexa archivo con información localizada relativa a las claves de cuadro básico, de las Delegaciones Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, Aguascalientes, Michoacán, y UMAES Especialidades CMNO, Pediatría CMNO, Gineco-Obstetricia CMNO, Gineco Pediatría Guanajuato, Especialidades 1 Guanajuato, de enero a junio de 2016, misma que se obtuvo conforme a la búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema Abasto Institucional (SAI), la cual contiene lo siguiente:

- Delegaciones y UMAE'S
- Clave Cuadro básico y Diferencial
- Descripción del medicamento
- Cantidad de piezas
- Precio por pieza
- CPM
- CPMR
- INV
- No. de orden de reposición

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con Guillermo Peña Álvarez, Jefe del Área de Información Pública al teléfono 52382700 Ext. 12286 o al correo electrónico guillermo.pena@imss.gob.mx
[...]

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado anexó a su oficio de respuesta la documentación siguiente:

- a) Tabla en formato Excel desglosada bajo los rubros de: **i)** Descripción; **ii)** Gpo; **iii)** Gen; **iv)** Esp; **v)** Dif; **vi)** Var; **vii)** Desc Art; **viii)** Precio Art; **ix)** Cpmr Ene; **x)** Cpmr Feb; **xi)** Cpmr Mar; **xii)** Cpmr Abr; **xiii)** Cpmr May, y **xiv)** Cpmr Jun.
- b) Tabla en formato Excel desglosada bajo los rubros de: **i)** Descripción; **ii)** Gpo; **iii)** Gen; **iv)** Esp; **v)** Dif; **vi)** Var; **vii)** Desc Art; **viii)** Precio Art; **ix)** Cpmv; **x)** Inv Total Dic 15; **xi)** Precio 2016; **xii)** Cpmv Ene; **xiii)** Inv Ene16; **xiv)** Cpmv Feb; **xv)** Inv Feb16; **xvi)** Cpmv Fmar16; **xvii)** Inv Fmar16; **xviii)** Cpmv Fabr16; **xix)** Cpmv Fmay16; **xx)** Inv Fmay16; **xxi)** Cpmv Fjun16, y **xxii)** Inv Fjun16.
- c) Tabla en formato Excel desglosada bajo los rubros de: **i)** Delegación; **ii)** No Rep; **iii)** Desc Art; **iv)** Gpo; **v)** Gen; **vi)** Esp; **vii)** Dif; **viii)** Var y **ix)** Atendida.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- d) Tabla en formato Excel desglosada bajo los rubros de: i) Unidad; ii) Gpo; iii) Gen; iv) Esp; v) Dif; vi) Var; vii) Cpm V; viii) Exist 31 dic; ix) Pzas Ord Rep y x) Existencia, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

III. El 22 de agosto de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA CON No 0064101859416 DE FECHA 16/08/2016 SE SOLICITA AMABLEMENTE A ESTA DEPENDENCIA LA INFORMACION FALTANTE DE LOS CONSUMOS POR CADA UNO DE LOS HOSPITALES AL QUE PERTENECEN CADA DELEGACIÓN, DE LAS DELEGACIONES IMSS JALISCO, IMSS GUANAJUATO, IMSS NAYARIT, IMSS COLIMA, IMSS AGUASCALIENTES, IMSS MICHOACAN, 1.-CANTIDAD DE PIEZAS ENVIADAS DE CADA DELEGACIÓN A CADA UNO DE SUS HOSPITALES POR MES DE ENERO A JUNIO 2016. 2.-CPM (CONSUMO PROMEDIO MENSUAL) 2016 DE CADA HOSPITAL QUE PERTENECEN A LA DELEGACIÓN 3.-CPMR (CONSUMO PROMEDIO MENSUAL REAL) 2016 POR CADA HOSPITAL QUE PERTENECEN A LA DELEGACIÓN 4.-EXISTENCIA REAL DE INVENTARIO POR MES DE ENERO A JUNIO 2016 DE CADA HOSPITAL QUE PERTENECE A LA DELEGACIÓN. (Sic).

IV. El 22 de agosto de 2016, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 1491/16** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez** para efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 24 de agosto de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez¹, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo

¹ De conformidad con el numeral Primero, fracciones III, V, VIII y XI, y Segundo del Acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

156, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. El 24 de agosto de 2016, se notificó al recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, y se le informó sobre su derecho para presentar alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 24 de agosto de 2016, se notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera, formulara alegatos u ofreciera pruebas, de conformidad con el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. El 1º de septiembre de 2016, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto, el oficio número **095217614BB2/1296**, de fecha 02 de septiembre del mismo año, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, dirigido al Comisionado Ponente, a través del cual manifestó sus alegatos, en los términos siguientes:

[...]

Me refiero a la notificación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo INAI), a través de la Herramienta de Comunicación instituida al efecto, con motivo del recurso de revisión con expediente número RRA 1491/15, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo IMSS, a la solicitud de acceso a información con folio número 0064101859416.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública (LGTAIP), en relación con el artículo 156 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se manifiesta lo siguiente:

[Cita los antecedentes de la solicitud y respuesta]

CONSIDERACIONES



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

PRIMERO.- Derivado de los términos en que el particular interpuso el recurso RRA 1491/16, esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Dirección de Administración así como a las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, unidades administrativas competente para conocer de la información en razón de las atribuciones conferidas en las fracciones I y II del artículo 69, 149, 150 Y 155 fracciones I, VI, X, XIII, XVI Y XVIII, para planear, programar, dirigir, controlar, difundir y, en su caso, llevar a cabo los procesos de administración, adquisición o suministro de los recursos materiales, servicios generales, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para la adecuada operación del Instituto; emitir, difundir y analizar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las normas específicas para la contratación de adquisiciones, suministro de los recursos materiales, arrendamientos, servicios generales, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para la adecuada operación del Instituto; así como los relativos a la terminación anticipada, o bien, a la rescisión administrativa de dichas contrataciones; se pronunciara respecto al acto impugnado por el particular.

SEGUNDO.- En este sentido la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto, de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración dependiente de la Dirección de Administración, mediante oficio 095384611801/2016003341 manifestó que conforme a una búsqueda exhaustiva en la base de Sistema de Abasto Institucional (SAI) en la atención de la solicitud de referencia, se proporcionó la información a nivel de detalle de Delegaciones y UMAES, ya que esta Coordinación de Control de Abasto no la maneja a nivel de Unidad Médica.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia solicito a las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, se pronunciaran respecto del acto recurrido.

TERCERO.- Las Coordinaciones de Abastecimiento y Equipamiento de las Jefaturas de Servicios Administrativos de las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, mediante los diversos 018001150100/plan2335/2016, 06800115090010283/2016, 119001-150100ICAE/0220/2016, 179001100100/1042/2016, 148001150900/CASS1987/16 y 198001150100/DSCA/0054/2016 respectivamente, ponen a disposición la información solicitada por cada uno de los hospitales al que pertenecen cada delegación, respecto de los siguientes datos: 1. Cantidad de piezas enviadas de cada delegación a cada uno de sus hospitales por mes de enero a junio 2016. 2. CPM (consumo promedio mensual) 2016 de cada hospital que pertenecen a la delegación 3. CPMR (consumo promedio mensual real) 2016 por cada hospital que pertenecen a la delegación 4. Existencia real de inventario por mes de enero a junio 2016 de cada hospital que pertenece a la delegación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Es así que, se notificara al particular la información, en la forma y términos en que se encuentra disponible en los archivos respectivos, marcando copia a esa H. Ponencia para su debida integración al expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP en relación con los artículos 130 y 136 de la LFTAIP de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

Segundo.- Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a información formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

Tercero.- Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos del artículo 151, fracción II de la LGTAIP en relación con el artículo 157 fracción II de la LFTAIP.

[...]

IX. El 21 de septiembre, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un correo electrónico de la misma fecha, enviado por la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, mediante el cual se comunicó lo siguiente:

[...]

En relación al recurso de revisión **RRA 1491/16** respecto de la solicitud de datos personales con folio INFOMEX **0064101859416**, llevado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), se hace de su conocimiento lo siguiente:

Las Coordinaciones de Abastecimiento y Equipamiento de las Jefaturas de Servicios Administrativos de las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, ponen a disposición la información solicitada por cada uno de los hospitales al que pertenecen cada delegación, respecto de los siguientes datos: 1. Cantidad de piezas enviadas de cada delegación a cada uno de sus hospitales por mes de enero a junio 2016. 2. CPM (consumo promedio mensual) 2016 de cada hospital que pertenecen a la delegación 3. CPMR (consumo promedio mensual real) 2016 por cada hospital que pertenecen a la delegación 4. Existencia real de inventario por mes de enero a junio 2016 de cada hospital que pertenece a la delegación.

Debido a la extensión de la información a proporcionar, en los diferentes archivos que emiten las delegaciones, la información se encuentra disponible en CD (con costo) en las instalaciones de la Unidad de Transparencia en Guadalajara o bien puede ser enviado a su domicilio; para lo cual le pedimos comunicarse previamente a la Unidad de Transparencia.

En este sentido, de conformidad con los artículos 27 y 40 fracción IV de la LFTAIPG, 3° del Código Fiscal de la Federación, así como 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, oficios 349-B-020 de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e INAI/CAI/DGE/355/16 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hace de su conocimiento el costo por el envío, de acuerdo con el número de fojas que son puestas a su disposición:

MODALIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
CD	1	\$10.00	\$10.00

Cuando el tipo de Información solicitada sea Datos Personales, se efectuará un cargo extra de \$10.00 (IVA incluido) al Costo de Envío.

TARIFA (PESOS)	COSTO REGISTRADO (PESOS)	COSTO ACUSE (PESOS)	TIPO DE CORREO NACIONAL	COSTO ENVÍO (PESOS)
\$7.50	\$0.00	\$15.00	Foráneo	\$22.50

Es importante mencionar, que en caso de requerir la información sea enviada a su domicilio, debe hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia, la modalidad elegida:

Servidores Públicos: Aline Saide Belmont López, Maria Teresa Mora Gutiérrez.
Domicilio: Toledo 21 PB Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.
Correo electrónico: maria_t.mora@imss.gob.mx, aline.belmont@imss.gob.mx,
Teléfono: 52382700 Ext. 12287 y 12255
Horario: 10:00 a 14:00 hrs.

Lo anterior, a fin de que una vez que esta Unidad de Transparencia tenga conocimiento de la modalidad en la que requerirá la información.

Es importante señalar, que la ficha de pago no le es remitida en este acto, en razón de que se deja a su libre elección el determinar si se envía a su domicilio, por lo que una vez que indique lo anterior estaremos en posibilidad de elaborar el formato correspondiente.

De conformidad con la tramitación de solicitudes de datos personales, la información le será entregada previa acreditación de ser el titular de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LFTAIPG, así como 53, 54 y 78 de su Reglamento.
[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

X. El 26 de septiembre de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información² de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, de conformidad con los artículos 156, fracción VI y 196 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó el cierre de instrucción, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.

XI. El 26 de septiembre de 2016, se notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. El 26 de septiembre de 2016, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando X de la presente resolución, dando cumplimiento al artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para pronunciarse respecto del asunto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 3o., fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147 y 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como los artículos 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de

² ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

[...]

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, ya que como se desprende de autos, la respuesta fue entregada el día 16 de agosto de 2016 y el particular la impugnó el 22 de agosto del mismo año, así, el término para la interposición del recurso comenzó a correr a partir del día 17 de agosto y fenecía el día 06 de septiembre de 2016, por lo que se encuentran dentro del término de 15 días establecidos en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción IV, ya que el agravio del recurrente se centra en que la información entregada es incompleta.

Por otro lado, esta autoridad resolutoria no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Federal por parte del hoy recurrente; no se realizó prevención alguna al particular, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que haya ampliado su solicitud de acceso, por las razones que se expondrán en el estudio respectivo.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento del artículo en cita, pues el solicitante no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; no se advirtió causal de improcedencia alguna, y si bien el sujeto obligado modificó su respuesta, el recurso de revisión no quedo sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Resumen de agravios. El particular requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social que, **mediante internet en la Plataforma Nacional de Transparencia**, le proporcionaran por lo que hace a cada Delegación, Unidad Médica y UMAE, la información siguiente:

1. Cantidad de piezas recibidas con orden de reposición por mes, de enero a junio 2016;
2. Cantidad de piezas enviadas por cada Delegación a cada uno de sus Hospitales por mes, de enero a junio 2016;
3. CPM (Consumo Promedio mensual) 2016;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

4. CPMR (Consumo Promedio Mensual Real) 2016;
5. Precio unitario por clave de cuadro básico;
6. Existencia real de inventario por mes de enero a junio 2016, y
7. Existencia real de inventario al cierre de diciembre 2015.

Lo anterior, respecto de cada una de las claves de cuadro básico del archivo adjunto por Delegación y Unidad Médica (hospital) a la que pertenece cada una y UMAE, de las Delegaciones Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, Aguascalientes, Michoacán, Hospital de Especialidades CMNO, Hospital de Pediatría CMNO, Hospital Ginecoobstetricia CMNO, Hospital Ginecopediatría 48 Guanajuato y Hospital Especialidades 1 Guanajuato.

Al respecto, el particular adjuntó a su solicitud un archivo en formato *Excel* con la descripción de los medicamentos respecto de los cuales requiere la información.

En respuesta, el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Coordinación de Control de Abasto de la Dirección de Administración, indicó que proporcionaba la información localizada relativa a las claves de cuadro básico, de las Delegaciones Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, Aguascalientes, Michoacán, y UMAES Especialidades CMNO, Pediatría CMNO, Gineco-Obstetricia CMNO, Gineco Pediatría Guanajuato, Especialidades 1 Guanajuato, de enero a junio de 2016, misma que se obtuvo conforme a la búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema Abasto Institucional (SAI), la cual contiene lo siguiente:

- Delegaciones y UMAE'S
- Clave Cuadro básico y Diferencial
- Descripción del medicamento
- Cantidad de piezas
- Precio por pieza
- CPM
- CPMR
- INV
- No. de orden de reposición

De conformidad con lo anterior, entregó al particular cuadro tablas en formato Excel, desglosadas bajo diversos rubros.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual impugnó que la información entregada es incompleta, debido a que no se proporcionaron los consumos de los por cada uno de los Hospitales perteneciente a cada Delegación, precisando que requiere del periodo de enero a junio de 2016, la información siguiente:

1. Cantidad de piezas enviadas por cada Delegación a cada uno de sus Hospitales por mes, de enero a junio 2016 (**Punto 2**);
2. CPM (Consumo Promedio mensual) 2016 (**Punto 3**);
3. CPMR (Consumo Promedio Mensual Real) 2016 (**Punto 4**), y
4. Existencia real de inventario (**Punto 6**).

Una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos, el Instituto Mexicano del Seguro Social **modificó su respuesta inicial**, argumentando lo siguiente:

- Que requirió nuevamente a la Dirección de Administración así como a las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, unidades administrativas competentes para conocer de la información en razón de las atribuciones conferidas, se pronunciaron respecto al acto impugnado por el particular.
- Que la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración dependiente de la Dirección de Administración, manifestó que conforme a una búsqueda exhaustiva en la base de Sistema de Abasto Institucional (SAI) en la atención de la solicitud de referencia, se proporcionó la información a nivel de detalle de Delegaciones y UMAES, ya que no la maneja a nivel de Unidad Médica.
- Que por lo anterior solicitó a las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, se pronunciaron respecto del acto recurrido, las cuales ponen a disposición la información solicitada por cada uno de los Hospitales al que pertenecen cada Delegación, respecto de los siguientes datos: 1. Cantidad de piezas enviadas de cada Delegación a cada uno de sus Hospitales por mes de enero a junio 2016, 2. CPM (consumo promedio mensual) 2016 de cada Hospital, 3. CPMR (consumo promedio mensual real) 2016 por cada Hospital, y 4. Existencia real de inventario de enero a junio 2016 de cada Hospital.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Que se notificaría al particular la disposición de la información en la forma y términos en que se encuentra disponible en sus archivos respectivos.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado en alcance, remitió al recurrente un correo electrónico, del cual se tiene constancia, mediante el cual dio a conocer al particular lo manifestado en alegatos, poniendo a disposición la información correspondiente a los diferentes archivos que emitieron las Delegaciones, en CD (con costo) en las instalaciones de la Unidad de Transparencia en Guadalajara, o bien, mediante envío a su domicilio, para lo cual le solicitaron se comunicara previamente a la Unidad de Transparencia, informando para tal efecto los datos de contacto.

CUARTO.- Litis y procedencia. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la Litis en el presente medio de impugnación consiste en que **la información entregada en respuesta a su solicitud se encuentra incompleta**, debido a que no se entregó la información por Hospital (Unidad Médica), respecto de cuatro contenidos de la solicitud.

En relación con lo anterior, el artículo 148, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el recurso de revisión procederá en contra de la entrega de información incompleta.

Derivado de lo anterior, **se advierte que el particular no se inconformó con la información proporcionada respecto de las Delegaciones, así como por los que hace a los datos requeridos en los puntos 1, 5 y 7 respecto de los Hospitales.**

Por lo tanto, **esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno en relación con dicha información**, ya que se entiende que el particular se encuentra satisfecho, encontrando tal determinación sustento en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la luz del agravio del particular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo.

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se abordará brevemente la normativa aplicable al sujeto obligado y a la materia del recurso de revisión que nos ocupa, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver la controversia que nos ocupa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Primeramente, debemos decir que el Estado con el objeto de garantizar la seguridad social de los ciudadanos, se vio en la necesidad de delegar dichas funciones a entidades públicas y organismos descentralizados, entre los cuales se encuentra el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, mismo que cuenta con las características de ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establecen los artículos 2, 3 y 5 de la Ley del Seguro Social, los cuales a la letra establecen:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios **para el bienestar individual y colectivo**, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Dentro de las obligaciones propias del ente Estatal mencionado en el párrafo precedente se encuentra la de proporcionar, entre otras, las prestaciones en especie necesarias para salvaguardar la salud de la ciudadanía beneficiada, según lo establecido en el ordinal 7, de la Ley del Seguro Social.

Artículo 7. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

Ahora bien, como lo refieren los numerales 56 y 91 de la Ley del Seguro Social, las prestaciones en especie mencionadas en el párrafo precedente se refieren, entre otras, a la asistencia farmacéutica. Dicha prestación como lo refiere el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se refiere a lo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

“perteneiente o relativo a la farmacia³” en el entendido que la palabra farmacia viene del griego “pharmakeía”, es decir el “uso de medicinas⁴”.

Artículo 56. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
[...]

En ese sentido, para estar en aptitud de dar cumplimiento a la asistencia farmacéutica que se ha mencionado, el **Instituto Mexicano del Seguro Social** se vio en la necesidad de crear una Unidad Administrativa interna que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para adquirir los medicamentos precisos para atender los diversos padecimientos presentados por sus asegurados, tal y como se establece en el artículo 251, fracciones II, IV, V y VII, de la ya citada Legislación.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

...

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

...

VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;

[...]

Ahora bien, en relación con el procedimiento relativo a la búsqueda de información por parte de los sujetos obligados, cabe señalar que los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento a seguir, como a continuación se muestra con la cita de las disposiciones en comento:

³ <http://dle.rae.es/?id=HdHPc7w>

⁴ <http://dle.rae.es/?id=Hdl1KbN>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social**
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

[...]

De lo anterior se desprende que:

- A) Las solicitudes de información deberán ser desahogadas dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles.
- B) Cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe remitirla a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información de acuerdo a sus facultades, con el propósito de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- C) La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso en concreto, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social turnó la solicitud de acceso a la Coordinación de Control de Abasto de la Dirección de Administración, la cual de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene las atribuciones siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 3. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

II. Direcciones Normativas:

a) **Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones;**

Artículo 69. La Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones tendrá las facultades siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar, difundir y, en su caso, **llevar a cabo los procesos de administración, adquisición o suministro de los recursos materiales**, servicios generales, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para la adecuada operación del Instituto;
[...]

Haciendo uso de las facultades otorgadas al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el 11 de diciembre de 2013, el Consejo Técnico del mencionado Instituto determinó cambiar la denominación de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, para cambiar al de **Dirección de Administración**, conservando las atribuciones que se mencionaron en el párrafo precedente, tal y como se desprende en el punto 5, del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

5. Atribuciones

En cumplimiento al Acuerdo ACDO.SA2.HCT.111213/361.P.DAED, aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2013, el cual consideró procedente el cambio de denominación de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones por el de Dirección de Administración, así como el cambio de adscripción de la Unidad de Evaluación de Delegaciones junto con su tramo de control a la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones.

La Dirección de Administración, antes Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones tiene sus facultades establecidas en el artículo 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando excluidas las fracciones de la XXIII a la XXVII, mismas que quedarán incorporadas en el Manual de Organización de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones por corresponder al tramo de control de la Unidad de Evaluación de Delegaciones.
[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

El cambio de nombre que se mencionó en el párrafo precedentes, trajo aparejada una serie de modificaciones en la estructura de la Dirección de Administración, quien tendrá bajo su jerarquía a la **Unidad de Administración**, misma que tendrá entre sus responsabilidades la de sancionar y aprobar los procesos de control de abastos, así como la planeación integral y estratégica del abastecimiento institucional, como se puede observar en los puntos 7, 7.1 y 8.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

8.1.1 Unidad de Administración

...

Sancionar la normatividad de los procesos de adquisiciones, control del abasto, administración de activos, optimización de procesos y servicios generales, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, y de acuerdo con las políticas establecidas por los órganos superiores del Instituto.

...

Aprobar los procesos, resultados y la normatividad de los servicios administrativos institucionales en materia de adquisiciones, control del abasto, servicios generales y administración de activos.

Aprobar la planeación integral y estratégica del abastecimiento institucional, así como los lineamientos para la programación y presupuestación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Aprobar los lineamientos para la adecuada supervisión de la operación de recepción, registro, control de inventarios y suministro de almacenes a nivel central, delegacional y operativo.

[...]

En ese sentido, la Unidad de Administración cuenta a su vez con la **Coordinación de Control de Abasto**, área encargada de verificar que todas y cada una de las áreas almacenarias del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentren debidamente abastecidos de los bienes consumibles, así como actualizar el Sistema de Información de Bienes Inventariables, como se muestra en los números 7.1.1 y 8.1.1.3 del Manual ya mencionado.

8.1.1.3 Coordinación de Control de Abasto

Coordinar y evaluar el proceso de abasto institucional de bienes de consumo y servicios.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En esta tesitura, de acuerdo con las facultades analizadas, se colige que el **sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas idóneas para conocer de la información requerida**, toda vez que son las unidades a las que les corresponde el abasto de bienes de consumo y servicios.

En este punto, conviene recordar que el particular requirió diversa información, entre ella, la cantidad de piezas enviadas por cada Delegación a cada uno de sus Hospitales; el CPM (Consumo Promedio mensual) 2016; el CPMR (Consumo Promedio Mensual Real) 2016, y la existencia real de inventario, todo de enero a junio 2016, esto respecto del catálogo de medicamentos que adjuntó a su solicitud.

Cabe señalar que dicha información la requirió por Delegación, Unidad Médica y UMAE, de las Delegaciones Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, Aguascalientes, Michoacán, Hospital de Especialidades CMNO, Hospital de Pediatría CMNO, Hospital Ginecoobstetricia CMNO, Hospital Ginecopediatría 48 Guanajuato y Hospital Especialidades 1 Guanajuato.

En respuesta, el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Coordinación de Control de Abasto de la Dirección de Administración, indicó que proporcionaba la información localizada relativa a las claves de cuadro básico, de las Delegaciones Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, Aguascalientes, Michoacán, y UMAES Especialidades CMNO, Pediatría CMNO, Gineco-Obstetricia CMNO, Gineco Pediatría Guanajuato, Especialidades 1 Guanajuato, de enero a junio de 2016, misma que se obtuvo conforme a la búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema Abasto Institucional (SAI), la cual contiene lo siguiente:

- Delegaciones y UMAE'S
- Clave Cuadro básico y Diferencial
- Descripción del medicamento
- Cantidad de piezas
- Precio por pieza
- CPM
- CPMR
- INV
- No. de orden de reposición



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección
 de Datos Personales

De conformidad con lo anterior, entregó al particular cuadro tablas en formato Excel, desglosadas bajo diversos rubros. Para una mejor referencia se muestra un extracto de la información:

DESCRIPCION	GPD	GEN	ESP	DIF	VAR	DESC_ART	PREDIO_AR	CPMR_ENE	CPMR_FEB	CPMR_MAR	CPMR_ABR	CPMR_MAY	CPMR_JUN
AQUASCALIENTES	010	000	0022	00	00	CASENATO DE CALCIO PO	25	926	884	919	902	968	1 032
AQUASCALIENTES	010	000	0163	00	00	ACIDO ACETILSALICILICO T.	4	17 866	17 656	17 962	18 266	18 517	19 038
AQUASCALIENTES	010	000	0164	00	00	PARACETAMOL TABLETA C	3	95 491	103 866	101 861	100 338	97 962	102 271
AQUASCALIENTES	010	000	0166	00	00	PARACETAMOL SOLUCION	3	14 216	17 320	13 846	13 170	11 082	12 338
AQUASCALIENTES	010	000	0168	00	00	METAMIZOL SODICO COMP	3	14 532	16 353	15 652	14 350	13 955	15 300
AQUASCALIENTES	010	000	0169	00	00	METAMIZOL SODICO SOLUC	6	4 501	4 842	4 721	4 286	4 673	4 721
AQUASCALIENTES	010	000	0204	00	00	ATROPINA SOLUCION INYE	96	8	10	9	9	12	13
AQUASCALIENTES	010	000	0233	00	00	SEVOFLURANO LIQUIDO C	1 090	50	40	52	77	71	45
...													
COLIMA	010	000	1511	00	00	CIPROTERONA ETINLESTR	132	32	33	40	61	64	52
COLIMA	010	000	1521	00	00	CLOMADINONA TABLETA	13	95	93	126	100	108	120
COLIMA	010	000	1531	00	00	CLOMIFENO TABLETACAD	292	14	17	19	9	10	17
COLIMA	010	000	1541	00	00	CARBETOONA SOLUCION I	443	56	34	44	39	48	48
COLIMA	010	000	1542	00	00	OXITOCINA SOLUCION INYE	120	66	51	53	46	47	49
COLIMA	010	000	1546	00	00	ATOSIBAN SOLUCION INYE	2 986	0	9	9	4	8	8
COLIMA	010	000	1551	00	00	ORCIPRENALINA SOLUCIO	24	79	65	84	25	69	57
...													
JALISCO	010	000	1521	00	00	CLOMADINONA TABLETA	13	1 295	1 403	1 370	1 427	1 498	1 391
JALISCO	010	000	1541	00	00	CARBETOONA SOLUCION I	443	243	294	263	283	282	286
JALISCO	010	000	1542	00	00	OXITOCINA SOLUCION INYE	120	566	496	530	506	529	541
JALISCO	010	000	1546	00	00	ATOSIBAN SOLUCION INYE	2 986	126	111	125	156	242	95
JALISCO	010	000	1551	00	00	ORCIPRENALINA SOLUCIO	24	1 281	1 006	1 421	1 125	1 495	1 544
JALISCO	010	000	1552	00	00	ORCIPRENALINA TABLETA	48	376	381	410	383	434	478
JALISCO	010	000	1561	00	00	METRONIDAZOL OVULO O	4	3 617	3 382	3 446	4 021	4 043	4 366
...													
MICHOACAN	010	000	0477	00	00			20	5	0	0	0	0
MICHOACAN	010	000	0477	00	00	BECLOMETASONA DIFROF	37	2 138	2 321	2 246	1 837	1 600	1 439
MICHOACAN	010	000	0602	00	00	DIGOXINA TABLETA CADA T	5	2 646	3 053	2 820	2 795	2 729	3 180
MICHOACAN	010	000	0603	00	00	DIGOXINA ELIKR CADA ML I	129	13	9	17	12	18	6
MICHOACAN	010	000	0604	00	00	DIGOXINA SOLUCION INYEC	59	76	83	75	54	59	86
MICHOACAN	010	000	0623	00	00	POTASIO SALES DE TABLE	42	443	391	418	445	479	607
MICHOACAN	010	000	0624	00	00	CLORURO DE POTASIO SO	86	158	187	176	173	198	201
...													
NAYARIT	010	000	1242	00	00	METOCLOPRAMIDA TABLE	2	5 888	5 624	5 993	6 417	5 497	6 479
NAYARIT	010	000	1243	00	00	METOCLOPRAMIDA SOLUC	7	436	470	527	641	595	498
NAYARIT	010	000	1271	00	00	PLANTAGO PSYLLUM POL	32	2 440	2 274	2 175	2 583	2 400	2 431
NAYARIT	010	000	1272	00	00	SENOSIDOS A-B TABLETA I	5	5 816	5 942	5 676	5 986	5 969	6 021
NAYARIT	010	000	1277	00	00	FOSFATO Y CITRATO DE SI	13	418	454	334	446	636	1 240
...													
ESPECIALDADES GUANAJUATO	010	000	0561	00	00	CLORTALIDONA TABLETA C	5	29	58	54	40	50	57
ESPECIALDADES GUANAJUATO	010	000	0566	00	00	METILOPA TABLETA CADV	12	8	8	10	9	4	20
ESPECIALDADES GUANAJUATO	010	000	0568	00	00	INTROPRUSIATO DE SODIO	2 501	95	53	22	0	0	22
ESPECIALDADES GUANAJUATO	010	000	0570	00	00	HDRA, AZINA TABLETA CA	7	70	95	34	47	45	63
ESPECIALDADES GUANAJUATO	010	000	0572	00	00	METOPROLOL TABLETA CA	5	712	718	724	716	663	665
ESPECIALDADES GUANAJUATO	010	000	0573	00	00	PRazosina CAPSULA O CC	8	595	581	512	619	556	517
...													
ONECO GUANAJUATO	010	000	0264	00	00	LIDOCANA SOLUCION AL 1	91	17	21	21	14	15	13
ONECO GUANAJUATO	010	000	0265	00	00	LIDOCANA EPINEFRINA SX	100	80	41	66	53	55	49
ONECO GUANAJUATO	010	000	0269	00	00	ROPYACANA SOLUCION H	369	5	19	10	16	11	17
ONECO GUANAJUATO	010	000	0270	00	00	ROPYACANA SOLUCION H	556	21	27	24	34	27	25
ONECO GUANAJUATO	010	000	0291	00	00	NEOSTIGMINA SOLUCION H	81	9	7	6	8	5	11
...													
ESPECIALDADES JALISCO	010	000	1224	00	00	ALUMINO -MAGNESIO SUS	13	127	85	84	111	81	124
ESPECIALDADES JALISCO	010	000	1233	00	00	RANITIDINA GRAGEA O TAE	3	276	292	156	201	188	315
ESPECIALDADES JALISCO	010	000	1234	01	00	RANITIDINA SOLUCION INYE	5	1 232	4 104	1 932	1 341	1 116	1 162
ESPECIALDADES JALISCO	010	000	1241	00	00	METOCLOPRAMIDA SOLUC	6	378	286	507	389	116	340
ESPECIALDADES JALISCO	010	000	1242	00	00	METOCLOPRAMIDA TABLE	2	162	135	116	156	212	170



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección
 de Datos Personales

ONECO JALISCO	010	000	0804	00	00	OXIDO DE ZINC PASTA CAD	5	36	66	71	82	48	72
ONECO JALISCO	010	000	0891	00	00	MICONAZOL CREMA CADA	5	87	48	68	107	45	62
ONECO JALISCO	010	000	0906	00	00	CALCIO COMPRIMIDO EFEE	14	154	144	131	187	152	245
ONECO JALISCO	010	000	0907	00	00	LEVOTIROXINA TABLETA C	21	102	115	116	140	104	111
ONECO JALISCO	010	000	0922	00	00	TIAMAZOL TABLETA CADA	13	26	27	26	15	32	37
...													
PEDIATRIA JALISCO	010	000	1501	00	00	ESTROGENOS CONJUGADI	91	5	5	7	7	32	7
PEDIATRIA JALISCO	010	000	1502	00	00	NTROFURAL OVULO CADA	10	0	2	0	0	0	0
PEDIATRIA JALISCO	010	000	1531	00	00	INMUNOGLOBULINA ANTI D	1 652	1	0	0	0	4	3
PEDIATRIA JALISCO	010	000	1701	00	00	FUMARATO FERROSO TAB	3	64	60	46	57	57	54
PEDIATRIA JALISCO	010	000	1704	00	00	SULFATO FERROSO SOLIX	4	61	38	16	96	59	21
...													

Como se observa, la documentación que le fue entregada al particular corresponde únicamente a las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAES), respecto de las cuales solicitó la información.

Inconforme con lo anterior, el particular impugnó que la información entregada es incompleta, debido a que no se proporcionaron los consumos de los por cada uno de los Hospitales perteneciente a cada Delegación, precisando que requiere del periodo de enero a junio de 2016, la información siguiente:

1. Cantidad de piezas enviadas por cada Delegación a cada uno de sus Hospitales por mes, de enero a junio 2016 (**Punto 2**);
2. CPM (Consumo Promedio mensual) 2016 (**Punto 3**);
3. CPMR (Consumo Promedio Mensual Real) 2016 (**Punto 4**), y
4. Existencia real de inventario (**Punto 6**).

Esto es, se advierte que si bien el sujeto obligado entregó los datos solicitados respecto de las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad, faltó lo correspondiente a las Unidades Médicas de las Delegaciones Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, Aguascalientes, Michoacán, información que fue solicitada desde un inicio, por lo que la información entregada en respuesta se encuentra incompleta.

De tal forma, resulta **FUNDADO** el **agravio** manifestado por el particular, toda vez que la información entregada en respuesta se encuentra incompleta, faltando la entrega de los datos solicitados en los contenidos 2, 3, 4 y 6, respecto de las Unidades Médicas de las Delegaciones correspondientes.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el sujeto obligado al presentar sus alegatos, modificó su respuesta inicial, argumentando que solicitó nuevamente a la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración dependiente de la Dirección de Administración, que se pronunciara



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

sobre el recurso de revisión, la cual manifestó que conforme a una búsqueda exhaustiva en la base de Sistema de Abasto Institucional en la atención de la solicitud de referencia, se **proporcionó la información a nivel de detalle de Delegaciones y UMAES, ya que no la maneja a nivel de Unidad Médica.**

Asimismo, señaló que en base a lo manifestado por la unidad en mención, solicitó a las Delegaciones Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán y Nayarit, se pronunciaran respecto del acto recurrido, las cuales ponen a disposición la información solicitada por cada uno de los Hospitales al que pertenecen cada Delegación, respecto de los siguientes datos: Cantidad de piezas enviadas de cada Delegación a cada uno de sus Hospitales por mes de enero a junio 2016 (**Punto 2**), CPM (consumo promedio mensual) 2016 de cada Hospital (**Punto 3**), CPMR (consumo promedio mensual real) 2016 por cada Hospital (**Punto 4**), y existencia real de inventario de enero a junio 2016 de cada Hospital (**Punto 6**).

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado en alcance, remitió al recurrente un correo electrónico, del cual se tiene constancia, mediante el cual dio a conocer al particular lo manifestado en alegatos, e indicando que **debido a la extensión de la información**, ponía a su disposición los diferentes archivos que emitieron las Delegaciones, en CD (con costo) en las instalaciones de la Unidad de Transparencia en Guadalajara, o bien, mediante envío a su domicilio, para lo cual le solicitaron se comunicara previamente a la Unidad de Transparencia, informando para tal efecto los datos de contacto.

De lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado no atendió la modalidad elegida por el particular, esto es, por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es manifestó una imposibilidad para atender dicha modalidad, refiriendo que debido al volumen de la información, ésta no podía ser enviada por correo electrónico.

Derivado de las consideraciones antes referidas, se tiene que el sujeto obligado sí cuenta con los documentos de interés del particular en versión digital; no obstante, por el volumen de la información no es posible enviarla por correo electrónico.

Ello, fue el argumento que el sujeto obligado utilizó para hacer del conocimiento del hoy recurrente que los documentos solicitados se encontraban a su disposición en un CD.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Al respecto, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien el sujeto obligado cumplió al ponérsela en el medio electrónico como fue solicitado, lo cierto es que fue omiso en señalar otras opciones para cumplimentar con esa modalidad electrónica solicitada, sin que le representara un costo adicional.

En este sentido, el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

De las Cuotas de Reproducción

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. **En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información**, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

De lo anterior, se verifica que en los casos en que la se requieran cubrir costos de reproducción para obtener la información, sólo se deberán contemplar, el de los materiales utilizados, el de envío o, en su caso, la certificación cuando así proceda.

No obstante, ese mismo precepto dispone que la determinación del costo, deberá considerar que los montos deberán permitir el ejercicio del derecho de acceso.

Por lo previamente señalado, no se omite invocar lo previsto por el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En este contexto, los sujetos obligados deben garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. En este orden de ideas, el fin último previsto en la Ley de la materia es otorgar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información y las modalidades previstas en la misma, únicamente representan una vía para poder cumplir con ese derecho.

En este sentido, resulta primordial que los sujetos obligados agoten todos los medios posibles que tengan a su alcance para que cumplimentar con el derecho de acceso a la información que les sea requerida por los particulares, por lo que deben de poner a disposición la información en diversas modalidades de entrega que permita el documento.

Por tanto, se concluye que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que si bien al existir un impedimento justificado para atender la modalidad de elección del particular, ofreció proporcionar la información en otra modalidad de entrega, esto es, poniéndola a disposición únicamente en un **disco compacto**, para lo cual indicó los costos del mismo e informó que podía ser recogido en su Unidad de Transparencia o ser enviado por correo certificado al domicilio del particular, lo cierto es que lo limitó a la entrega de la información en disco compacto, enviado a su domicilio vía correo certificado o en la modalidad in situ, en sus oficinas.

Lo anterior, toda vez que también pudo haberlo entregado proporcionándole un vínculo electrónico en internet, en el que obrara la información requerida, cumpliendo de igual manera con la modalidad electrónica en que fue solicitada o, en su caso, notificar al particular acerca de la posibilidad de entregar la información a través de algún medio que éste aportara, tal como un disco compacto, o un dispositivo de almacenamiento digital.

Por lo anterior, se colige que aunque el sujeto obligado modificó su respuesta poniendo a disposición del recurrente la información faltante, omitió ofrecer otras modalidades de entrega, por lo que el presente recurso no ha quedado sin materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se le **instruye** para efecto de que además de ofrecer la modalidad de entrega de la información en CD, si está en sus posibilidades, entregue la misma a través de un vínculo electrónico en Internet, indicándole los pasos para acceder a esa información; o en su caso, notifique al particular acerca de la posibilidad de entregar la información a través de algún medio que éste aporte, tal como un disco compacto, o un dispositivo de almacenamiento digital.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 179 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 0064101859416
Número de expediente: RRA 1491/16
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 1491/16, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 27 de septiembre de 2016.